JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE MBJ ALBARRACIN

EXPEDIENTE : 00080-2019-0-2301-JR-FC-01

MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR

JUEZ : CASTILLO VICENTE, PAOLA LOURDES ESPECIALISTA : SÁNCHEZ VIZCARRA ANTHONY KENY DENUNCIANTE : CHAMBILLA FERNANDEZ, YOLANDA

DENUNCIADO : CONDORI CHURA, OSCAR

AUDIENCIA ESPECIAL

En *Gregorio Albarracín*, siendo las CUATRO Y DIEZ de la tarde, del día OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local del JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO DE GREGORIO ALBARRACIN, que despacha la Señora Juez PAOLA LOURDES CASTILLO VICENTE, a fin de llevar a cabo la Audiencia Oral, en los seguidos en agravio de YOLANDA CHAMBILLA FERNANDEZ, en contra de OSCAR CONDORI CHURA, sobre VIOLENCIA FAMILIAR; dejándose constancia asimismo que si bien la Ley N° 30364 establece que la audiencia debe ser oral, al no contarse con la logística necesaria, se realiza a voz alzada dejando constancia de su actuación en la presente acta, dándose inicio a la diligencia:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES: -----

PARTE AGRAVIADA: YOLANDA CHAMBILLA FERNANDEZ, **no estuvo presente. PARTE DENUNCIADA:** OSCAR CONDORI CHURA, **no estuvo presente.**

En este acto el Juzgado, procede a emitir la **RESOLUCIÓN № 02. VISTO**: Lo actuado, y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Conforme establece el artículo 6° de la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, "La violencia contra cualquier integrante del grupo familiares cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad", Estableciendo además en su artículo 7°, "Son sujetos de protección de la Ley: a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. **Los miembros del grupo familiar**. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia".

SEGUNDO.- Como se advierte de las declaraciones recibidas a nivel policial y demás documentos, la parte denunciante refiere ser *conviviente* del denunciado; por tanto, se encuentran inmersos en los alcances de la Ley N° 30364.

TERCERO.- Mediante el Informe Policial que antecede se da cuenta de los hechos de violencia denunciados por *YOLANDA CHAMBILLA FERNANDEZ*, en contra de *OSCAR CONDORI CHURA*, ocurrido el día 04.01.2019 siendo las 07:00 horas aproximadamente, habiendo referido la parte denunciante que fue víctima de *maltrato físico y psicológico* por parte del denunciado, *manifestando que el día de los hechos se encontraba libando lico junto a su pareja (ahora denunciado), su vecina y un amigo, cuando al retirarse el denunciado para ir a trabajar, la denunciante le refiere que debe ir a trabajar, reaccionando*

abruptamente el agresor con un "palmazo" en el rostro de la agraviada; procediendo a patadas en la pierna, tumbarla en el suelo y arrastrarla en el suelo, procediendo a ingresar al domicilio y queriendo el agresor que la agraviada duerma, luego se disculpan ambos a pedido de una vecina; en virtud a tales hechos a nivel policial se dispuso se practiquen los exámenes médicos y demás diligencias correspondientes:

- ✓ A folios 09, obra el Certificado Médico Legal 161-VFL de fecha 04.01.2019, que señala respecto a la denunciante "(...)- PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES REQUIERE DIAS DE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: ATENCIÓN FACULTATIVA: 01 uno DIAS; INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 05 cinco DIAS":
- ✓ A folios 10 al 13, obra el Informe Psicológico N° 004-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COM.G.A.L-PS-MCJCM de fecha 04.01.2019, de cuyos resultados se desprende que la parte denunciante presenta "(...) Usuaria presenta afectación psicológica compatibles ha hechos de violencia denunciados. Mostrando como indicadores: A nivel emocional presenta aflicción, angustia y melancolía, impotencia, preocupación personal, dependencia emocional, déficit en el manejo y control de impulsos; A nivel cognitivo presenta frustración frente a la forma de proceder de su pareja, dificultad para desarrollar estrategias de afrontamiento en situaciones de estrés, tolerancia a hechos de violencia, acumulación de tensión; A nivel conductual denota agitación, tendencia al llanto, no mantiene contacto visual."
- ✓ A folios 14 al 15, obra el Informe Social N° 003-2019-MIMP-PNCVFS-CEM-COMISARIA DE GREGORIO ALBARRACIN-TS-MRPC de fecha 07.01.2019, de cuyos resultados se desprende que la parte denunciante presenta "Riesgo Moderado. (...) 3.-Vivienda.- Se realizó la visita domiciliaria respectiva donde se pudo constatar y verificar la situación socioeconómica de la familia, la vivienda es propiedad de ambos convivientes, es un terreno cercado con bloquetas, tiene dos habitaciones construidas de bloqueta y cemento, techo y puerta de calamina, falso piso, su cocina esta adecuada con bloqueta el terreno restante es un patio de tierra. Cuenta con luz provisional, pileta de uso público y un silo. 4. Aspecto Laboral y Económico.- La usuaria trabaja como empacadora de cebolla de lunes a viernes de 05:00 a.m. 11:00 a.m. percibiendo un ingreso aproximado de S/100.00 soles, su conviviente y presunto agresor trabaja en construcción civil como albañil la usuaria desconoce cuánto es su ingreso económico todo el tiempo de relación que tiene juntos él nunca le comunico cuanto ganaba. 5.- Salud.- La usuaria refiere que la familia actualmente cuenta con el Seguro Integral de Salud en el Centro de Salud Vista Alegre."
- ✓ A folios 21 al 23, obra la Ficha de Valoración de Riesgo anexada al Informe Policial del cual se advierte que los hechos de violencia denunciados han sido calificados como de Riesgo Moderado.

CUARTO.- Estando a los hechos de violencia denunciados, al amparo del artículo 22° de la Ley N° 30364, deben dictarse medidas de protección inmediatas, para evitar mayores perjuicios a la víctima y/o garantizar su integridad física, psíquica y moral; debiendo la comisaría de la Policía Nacional más cercana al domicilio de la víctima ejecutar dichas medidas conforme dispone el artículo 23-A de la citada Ley, haciéndose saber a las partes que estas medidas deben ser cumplidas, por cuanto su incumplimiento configura la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal, ello de conformidad con el artículo 24° de la Ley N° 30364; por tanto, estando a los fundamentos que anteceden;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Dictar las siguientes **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**:

- a) SE PROHIBE a la parte denunciada OSCAR CONDORI CHURA incurrir en actos de violencia física, psicológica o de cualquier otro tipo en agravio de YOLANDA CHAMBILLA FERNANDEZ;
- b) **SE PROHIBE** a la parte denunciada acosar, intimidar, amenazar o coaccionar a la víctima, en cualquier lugar, sea este público o privado;
- c) **SE DISPONE** que en forma inmediata ambas partes reciban <u>tratamiento</u> <u>psicológico</u>, en el **Centro de Salud** que corresponda, para lo cual <u>cúrsese oficio</u>.
- d) **ORDENO** que el CEM efectue el seguimiento de la situación socio familiar de la agraviada y emita el informe correspondiente.

Haciendo **CONOCER** a las partes, que en caso de incumplimiento por parte del agresor de las medidas de protección dictadas, <u>incurrirá en el delito de resistencia o desobediencia</u> a la autoridad.

SEGUNDO: **OFÍCIESE** a la delegación policial correspondiente al sector del domicilio de la víctima, a efecto de que **ejecute las Medidas de Protección dictadas y brinde protección cuando sea requerida por la víctima**.

TERCERO: **REMÍTANSE** los actuados a la *Fiscalía Mixta de Gregorio Albarracín*, para los fines de Ley, en mérito a lo previsto por el artículo 16-B de la Ley N° 30364.

Con lo que concluyó la presente audiencia. Firmando los presentes en señal de conformidad. Doy Fe.-